



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00055  
RADICADO N° 2021-00389-00

En la demanda ordinaria laboral instaurada por LILIANA MARÍA TORO HENAO Y OTROS en contra de EFICACIA S.A. se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente de la sociedad demandada, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la representante legal de EFICACIA S.A. envía memorial mediante el cual le confiere poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente y se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, este es [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda a la sociedad EFICACIA S.A., tal como se manifestó en precedencia.

**SEGUNDO – CONCEDER** un término de diez (10) días a la sociedad EFICACIA S.A. para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto, del envío del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de este auto al

correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, este es [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO – RECONOCER personería para que represente a la parte demandada al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 015

Hoy 2 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf9f4b863b08bc0a25bb590d3381c58dfcc2b85a513990f05585e128385e8b**

Documento generado en 01/02/2022 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>